



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046-2021-MDMM

Mariano Melgar, 13 MAR 2021

VISTO:

El expediente N°9594 presentado por Renee Virgilio Regente Pacheco; Informe N°004-2021-RTSV-OGRH-GA-MDMM; Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM; ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR; Informe N°013-2021-OGRH-GA-MDMM; Resolución de Gerencia de Administración N°017-2021-MDMM; Expediente N°1502-2021 presentado por Renee Virgilio Regente Pacheco; Informe N°017-2021-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, con Expediente N°9594-2020, de fecha veintinueve de diciembre del 2020, el servidor RENEE VIRGILIO REGENTE PACHECO, requiere el pago de aguinaldo, según pactos colectivos.

Que, con fecha veintinueve de marzo del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (...) se emitió el "ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; el cual señala:

(...) CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONOMICAS

CUARTA PETICIÓN. - La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" NO HUBO ACUERDO.

Que, mediante Informe N° 004-2021-RTSV-OGRH-GA-MDMM; de fecha seis de enero del 2021, el Técnico Administrativo I - Remuneraciones y Planillas - Bach.RR.I.. Román T. Sánchez Vera, indica que de acuerdo al acervo documentario el Señor RENEE VIRGILIO REGENTE PACHECO, labora en la municipalidad desde el 01 de Marzo del 1994, como servidor nombrado bajo los alcances del D. Leg. 276, desempeñándose actualmente en labores en la Gerencia de Desarrollo Urbano; así mismo en el mencionado informe el Técnico Administrativo I - Remuneraciones y Planillas señala a la letra que:

(...)

2. Conforme a la cuarta disposición de las Demandas Económicas del Acta de la Comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019, en referencia a la petición: "(...) ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por vacaciones, gratificaciones y aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración mensual tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SJTRAMUN MIXTO-MDMM" NO HUBO ACUERDO respecto al pedido.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046 -2021- MDMM

3. Teniendo en cuenta que, el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración total mensual se le venía concediendo al personal nombrado y contratado perteneciente al D. Leg. 276, en mérito a un acuerdo de negociación colectiva el cual feneció en el año 2019 y que, para el periodo 2021-2021 no hubo acuerdo respecto a este punto, se procedió a elaborar la planilla de aguinaldo de fiestas patrias (julio 2020) del personal perteneciente al régimen laboral D. Leg. 276 considerando el monto de s/300.00 por servidor, en base a lo señalado en el Decreto Supremo N°185-2020-EF (...).

4. Por lo antes mencionado, teniendo en cuenta que no existe base legal para el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración total mensual a los servidores pertenecientes al D. Leg. 276, no corresponde el otorgamiento de dicho beneficio al servidor RENEÉ VIRGILIO REGENTE PACHECO.

Que, mediante Informe N° 013-2021-QGRH-GA/MDMM; de fecha ocho de enero del 2021, la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Emma del Rosario Torres Álvarez, refiere lo siguiente:

(...)

Por lo antes expuesto teniendo en consideración las prohibiciones en materia de personal contenidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, asimismo existe un convenio colectivo suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de Comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019), esta Oficina sugiere se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitan dictamen legal respecto de la procedencia del otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias y navidad del año 2020 (...).

(...)

Que, obra a fojas 26 a 27 la Resolución de Gerencia de Administración N°017-2021-MDMM; que contiene en la parte resolutive lo que a la letra se señala:

(...)

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el servidor RENEÉ VIRGILIO REGENTE PACHECO, respecto al pago de aguinaldo de fiestas patrias 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta, contenido en el Expediente N°9594 de fecha 29.12.2020.

Que, mediante expediente N°1502 -2021; el servidor SR. RENEÉ VIRGILIO REGENTE PACHECO, interpone Recurso Administrativo de Apelación.

II. MARCO NORMATIVO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala:

"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

"1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046 -2021-MDMM

derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...).

III. RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ANÁLISIS:

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 217°, establece que:

“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo” (...).

Que, en el Artículo 218°, señala que los recursos administrativos son:

a) *Recurso de reconsideración*

b) **Recurso de apelación.** *Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

Que, el artículo 220° establece que:

“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno.

IV. APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante Expediente N° 1502-2021, de fecha ocho de febrero del 2021, el servidor RENEE VIRGILIO REGENTE PACHECO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 017-2021-MDMM de fecha 21.01.2021, que resuelve declarar improcedente la solicitud respecto al pago de aguinaldo de fiestas patrias 2020, equivalente a una remuneración mensual bruta, fundamentando su solicitud en que se ha establecido mediante sendos acuerdos paritarios y de manera constante desde el 2002 hasta el año 2019 el pago correspondiente a por vacaciones y fiestas patrias, asimismo indica que la aplicación del derecho que tiene los trabajadores de la institución fueron conculcados y de manera arbitraria aplicados sin tomar en cuenta aspectos protegidos por ser derechos fundamentales, adicionalmente señala que la administración pública de manera intempestiva ha dejado de pagar a los trabajadores lo correspondiente a fiestas patrias, sin tener en consideración el bienestar personal y familiar, entre otros.

Que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por lo que, desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo, éste se ve cumplido en el recurso de apelación, dado que se infiere que entre la Notificación de la Resolución recurrida (21-01-2021), y la interposición del recurso (08-02-2021), han transcurrido menos de los 15 días hábiles, por lo que debe atenderse el recurso de vistos.

Que, según escrito de apelación, el servidor Sr. Renee Virgilio Regente Pacheco, señala se ha establecido mediante sendos acuerdos paritarios y de manera constante desde el 2002 hasta el año 2019 el pago correspondiente a por vacaciones y fiestas patrias, asimismo indica que la aplicación del derecho que tiene los trabajadores de la institución fueron conculcados y de manera



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046 -2021- MDMM

arbitraria aplicados sin tomar en cuenta aspectos protegidos por ser derechos fundamentales, adicionalmente señala que la administración pública de manera intempestiva ha dejado de pagar a los trabajadores lo correspondiente a fiestas patrias, sin tener en consideración el bienestar personal y familiar, entre otros.

Que, estando ello, se realizó la revisión de la solicitud contenida en el Expediente N° 9594 de fecha 29-12-2020, así como de la documentación derivada de la misma, conteniendo la siguiente documentación relevante:

ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR”; el cual señala:

(...) CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONOMICAS

CUARTA PETICIÓN. - La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM **NO HUBO ACUERDO.**

Como consecuencia de la formulación del **ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA**, se procedieron a elaborar el Informe N° 004-2021-RTSV-QGRH-GA-MDMM; de fecha seis de enero del 2021, del Técnico Administrativo I - Remuneraciones y Planillas - Bach.RR.L. Román T. Sánchez Vera, que señala a la letra: 4. *Por lo antes mencionado, teniendo en cuenta que no existe base legal para el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración total mensual a los servidores pertenecientes al D. Leg 276, no corresponde el otorgamiento de dicho beneficio al servidor RENEÉ VIRGILIO REGENTE PACHECO (...)*; de la misma forma se procedió a elaborar el informe N° 013-2021-OGRH-GA/MDMM; de fecha ocho de enero del 2021, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lie. Emma del Rosario Torres Álvarez; señalando a la letra: *(...)Por lo antes expuesto teniendo en consideración las prohibiciones en materia de personal contenidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, asimismo existe un convenio colectivo suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de Comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019), esta Oficina sugiere se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitan dictamen legal respecto de la procedencia del otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias y navidad del año 2020 (...)*; en tal sentido corresponde señalar:

Ley 30057- Ley N°30057 - LEY DE SERVICIO CIVIL

(...)

Artículo 44. De la negociación colectiva

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

(...)

d) *Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos **(2) AÑOS Y SURTEN EFECTO OBLIGATORIAMENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO** del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales. (SUBRAYADO PROPIO).*

En este orden de ideas corresponde precisar que en merito a la cuarta disposición de las demandas económicas del Acta de acuerdo de la comisión negociadora - pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del sindicato mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N°070-2017-MDMM - periodo 2018-2019, feneció indefectiblemente en diciembre del 2019, en tal sentido cabe señalar que con fecha 29 de marzo del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar se llevo a cabo con la reunión comisión negociadora para tratar el pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar designados mediante Resolución de Alcaldía N°083-2019-MDMM; concluyéndose como se señala: (...) CLAUSULA II. DEMANDAS



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046 -2021-MDMM

ECONOMICAS - CUARTA PETICIÓN.- La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son **bonificación por Vacaciones**, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" **NO HUBO ACUERDO**. Por lo que corresponde señalar que no versa en la Resolución impugnada vulneración alguna de los derechos fundamentales, más aun cabe señalar que la negociación laboral se encuentra bajo los parámetros establecidos de la normatividad..

Asimismo, es necesario precisar que un convenio colectivo contiene clausulas cuya vigencia puede corresponder a tres situaciones: 1). Que la vigencia de las clausulas sea la misma establecida para el propio convenio. (...). Por lo que corresponde precisar que al no llevar a cabo un acuerdo correspondiente a la CLAUSULA CUARTA, no habría asidero legal para seguir realizando el otorgamiento del beneficio. Asimismo, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, así como, las normas relativas a la negociación colectiva previstas en la Ley del Servicio Civil y la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, de aplicación supletoria, los derechos y beneficios de origen convencional tienen fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, y obliga las partes que la adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Que, es necesario precisar que un convenio colectivo debe de versar adicionalmente en leyes del presupuesto del sector público, así mismo en limitaciones en materia de negociación colectiva en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), ello en razón de que "(...) **la negociación colectiva en la Administración Pública está condicionada por los procesos presupuestarios**, los cuales a su vez, dependen de factores como el crecimiento económico, la deuda pública, el nivel de descentralización, el grado de estabilidad política, la tendencia política del Gobierno, la demografía, la tasa de desempleo (...). Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento, es nulo. En este sentido corresponde señalar:

Ley 30057- Ley N°30057 - LEY DE SERVICIO CIVIL

(...)

Artículo 42. Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo

Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, **de acuerdo con las posibilidades presupuestarias** y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Que, así mismo la Ley N°31084 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021, viene estableciendo limitaciones aplicables a las entidades de los (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual se estaría prohibiendo cualquier posibilidad de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Que, **en consecuencia, cabe señalar que el convenio colectivo llevado a cabo para el periodo 2020-2021 "ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"**; no hubo acuerdo entre las partes para que se prosiga con lo establecido en la cláusula cuarta correspondiente al pago de aguinaldo por fiestas patrias, aun por el contrario se desprende del análisis realizado en integro del presente expediente el pago realizado por el monto de S/300.00 soles se encuentra normado bajo los alcances del Decreto Supremo N°185-220-EF así como el



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046 -2021- MDMM

Decreto de Urgencia N°014-2019 y la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021; siendo que conforme a las normativas señaladas procedió a elaborar las correspondientes planillas para el periodo 2020 de todos los trabajadores comprendidos bajo el régimen laboral 276.

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa. Por consiguiente, estando que, en el presentes caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el servidor RENEE VIRGILIO REGENTE PACHECO, contenida en el Expediente N°1502- 2021, de fecha ocho de febrero del 2021, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo presente en el artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Miguel Ángel Pineda Avalos
GERENTE MUNICIPAL